

**PRECIO PÚBLICO NÚMERO 14**

**ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

**AÑO 2018**

**ARTICULO 1º. - FUNDAMENTO.-**

En uso de la facultad reconocida en el artículo 127 en relación con el artículo 41, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria.

**ARTICULO 2º .- REGULACIÓN.-**

Los precios públicos exigibles por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria, se regirán por las siguientes

**BASES**

**PRIMERA.-. OBLIGADOS AL PAGO.-**

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio de teleasistencia domiciliaria.

**SEGUNDA.-.- CUANTÍA.-**

1. La cuantía del precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria será la fijada en la siguiente tarifa:

TRAMO DE INGRESOS	PRECIO/MES/EUROS
-------------------	------------------

Renta per cápita en euros

Hasta importe de pensión no contributiva.-..... 0,00€

A partir de pensión no contributiva se aplicará el 0,5% de la renta per cápita

2. Para determinar la renta per cápita se tendrá en cuenta los ingresos del beneficiario/a del servicio y de su cónyuge en su caso y también los ingresos del beneficiario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria o de su cónyuge, procedentes de la resolución de reconocimiento de dependencia y determinación del grado y nivel.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento convenie este servicio para personas dependientes con el Gobierno de Aragón no se aplicará este precio público en aquellos casos en los que el gobierno de Aragón haya prescrito como servicio idóneo la prestación de la teleasistencia.

#### **TERCERA.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

1. La obligación de pago de este precio público nace con la utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria.
2. El pago de las tarifas establecidas se efectuará mensualmente, previa la emisión de los recibos pertinentes por parte del Ayuntamiento.

#### **CUARTO.- GESTIÓN. ALTAS Y BAJAS.-**

1. Las altas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.
2. Las bajas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

1. El presente acuerdo y bases aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 1.999 empezaron a regir el día 15 de junio de 1.999. Su última modificación se efectuó en el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2017 entrando en vigor el día 1 de enero del 2018. Su texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 232 de fecha 7 de diciembre de 2017.

APLICACION PRESUPUESTARIA.- 340.04